



# CONGRESO



## Tabla de Contenido

<b>1. Carta de Bienvenida</b>	<b>3</b>
<b>2. Introducción a la Comisión</b>	<b>4</b>
2.1 Historia.	4
2.2 Áreas de Trabajo.	5
2.3 Procedimiento.	6
<b>3. Tema A: Juicio Político</b>	<b>6</b>
3.1 Funcionamiento.	6
3.2 Introducción.	10
3.3 Contexto Histórico.	13
3.5 Medidas Tomadas Previamente o Casos de Aplicación.	14
3.6 Preguntas Guía.	15
3.7 Recomendaciones al Delegado.	16
3.8 Links de Apoyo.	16
3.9 Glosario.	16
<b>5. Lista de Congresistas.</b>	<b>17</b>
5.1 Lista de Representantes.	17
5.2 Lista de Senadores.	18
<b>6. Referencias</b>	<b>18</b>

## 1. Carta de Bienvenida

“Ser bueno es fácil; lo difícil es ser justo.” -Victor Hugo

Queridos representantes a la cámara y senadores, sabemos que la historia de nuestro hermoso país, por desgracia, ha atestiguado múltiples injusticias desde el inicio de sus tiempos. Lamentablemente, los funcionarios responsables de trabajar en pro de los intereses de la población han tomado decisiones que, en algunas ocasiones ignoran el espíritu de las leyes colombianas, que ha quedado obsoleto gracias a la cantidad agobiante de personas que, temerosas, o quizás, despreciables, que no se atreven a defender sus ideales a capa y espada, sino que prefieren ser uno más del rebaño, por el bien de intereses egoístas.

La justicia, un concepto hermoso a la vez que ambiguo, es, en teoría, la base de nuestras instituciones y objetivo al que todo país debe aspirar. La invitación que les extendemos es a que cada uno defienda su percepción de justicia, cualquiera que sea, con palabras firmes y una moral de acero. Y así, desde los modelos de Naciones Unidas, construimos personas con carácter, sin miedo a luchar por defender su voz, voz que no es solo propia sino que también representa a los intereses del pueblo colombiano. Nosotros, Isaac Macía Suarez y Camilo Betancur Arango, tenemos el gran honor de ser sus presidentes en esta comisión, que más que ser un simple modelo de Naciones Unidas más, esperamos que sea una oportunidad para aprender, para crecer, para ser mejores, y sobre todo, para escuchar.

Somos conscientes del gran reto que supone para ustedes un procedimiento especial en un comité que, previamente, ya contaba con algunas diferencias con respecto a los demás. Y por eso, les agradecemos y estamos profundamente orgullosos de que más personas se atrevan a retarse a sí mismos y a salirse de su zona de confort, como estamos seguros que muchos de ustedes lo hicieron a la hora de inscribirse.

Cordialmente,

Isaac Macía Suarez  
Presidente  
Cel (+57) 302 2969375

Camilo Betancur Arango  
Presidente  
Cel (+57) 313 5795892

Correo: [congreso@ccbenv.edu.co](mailto:congreso@ccbenv.edu.co)

## **2. Introducción a la Comisión**

### **2.1 Historia.**

#### *2.1.1 Finalidad.*

La finalidad del Congreso de la República es brindarle voz a la población colombiana, velando por los intereses de todos, y darle representación a todas las personas a pesar de sus distinciones, además de ejercer sus funciones establecidas de manera constitucional y legal para promover el bien común el cual permite a la sociedad colombiana, desarrollarlos de forma positiva y beneficiosa. Para esto está conformado por dos cámaras, cámara alta que corresponde al Senado, y cámara baja que es la Cámara de Representantes. Para la elección de sus miembros se sigue un proceso que corresponde al ejercicio democrático, con la diferencia de que el Senado va por circunscripción nacional mientras que la Cámara de Representantes es por circunscripción territorial. Entre ambas cámaras hay una diferencia en cuanto a donde inician algunos proyectos de ley, dependiendo de su contenido.

#### *2.1.2 Funciones Específicas.*

- Según la ley 05 de 1992, el Congreso de la República posee 8 funciones principales:
1. *“Función constituyente*, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos;
  2. *Función legislativa*, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación;
  3. Función de control político, para requerir y emplazar a los Ministros del Despacho y demás autoridades y conocer de las acusaciones que se formulen contra altos funcionarios del Estado. La moción de censura y la moción de observaciones pueden ser algunas de las conclusiones de la responsabilidad política;
  4. *Función judicial*, para juzgar excepcionalmente a los altos funcionarios del Estado por responsabilidad política;
  5. *Función electoral*, para elegir Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Magistrados de la Corte Constitucional y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Defensor del Pueblo, Vicepresidente de la República, cuando hay falta absoluta, y Designado a la Presidencia en el período 1992 -1994;
  6. *Función administrativa*, para establecer la organización y funcionamiento del Congreso Pleno, el Senado y la Cámara de Representantes;
  7. *Función de control público*, para emplazar a cualquier persona, natural o jurídica, a efecto de que rindan declaraciones, orales o escritas, sobre hechos relacionados con las

indagaciones que la Comisión adelante;

8. *Función de protocolo*, para recibir a Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.”  
(Ley 05 de 1992)

## **2.2 Áreas de Trabajo.**

### **2.2.1 Poderes.**

Según el artículo 114<sup>1</sup> de la Constitución, las facultades que le corresponden al Congreso de la República se resumen en la creación de leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. Según el artículo 113 de este mismo documento, debe cooperar con las demás Ramas del Poder Público para poder lograr sus diferentes objetivos, a la vez que se mantienen como órganos independientes con funciones diferentes.

Para esto, el Senado “cumple con funciones que van desde la tramitación de proyectos de ley y actos legislativos, debates de control político y público hasta la elección de altos dignatarios del Estado y la función judicial de estos.”(Senado de la República, 2019). Las leyes que allí se expiden aplican en todo el territorio nacional y deben ser respetadas por toda la población. Así mismo, los actos legislativos son aquellas normas utilizadas cuando se busca reformar, adicionar o derogar un artículo o un fragmento de este, el cual se encuentre en la constitución; por otro lado, buscan desarrollar y reglamentar la Constitución.

### **2.3 Procedimiento.**

- Lo principal es recordar que el Tema A se trata de un juicio político el cual consta de dos momentos principales. El primero es una acusación por parte de la Cámara de Representantes, y en el segundo se continúa con el proceso en el Senado de la República, siempre y cuando en la Cámara se decida que si hay justa causa para proceder con el mismo. Por lo tanto, por un tiempo del día van a representar la cámara y el resto del día senadores.

- A cada participante se le asignará un representante a la cámara y un senador con intereses similares.

- Se exhorta a dirigirse a los demás por el nombre de su cargo, ya sea representante o senador, y su primer apellido.

- Se debe hacer uso de la primera persona al hablar.

- Las resoluciones para el juicio político no serán proyectos de ley ni actos legislativos, serán documentos en los cuales se dictará la conclusión del debate que se llevó a cabo, especificando si hay causa o no para que se continúe el proceso.

---

<sup>1</sup> “**ARTÍCULO 114.** Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.”

- Para la aprobación de un proyecto de ley es necesaria una mayoría simple (la mitad + 1)
- Para un acto legislativo es necesaria una mayoría calificada ( $\frac{2}{3}$ )

### **3. Tema A: Juicio Político**

#### **3.1 Funcionamiento.**

El procedimiento que se llevará a cabo en el comité será el de un juicio político. De acuerdo con la ley 5 de 1992 y la Constitución Política de Colombia se harán algunas adaptaciones con el fin de que se pueda llevar a cabo el funcionamiento de las sesiones de manera satisfactoria.

Es necesario recordar que algunos funcionarios públicos cuentan con una garantía llamada fuero. Esto con el fin de preservar la dignidad del cargo, la estabilidad y la democracia. El fuero, básicamente, consiste en que estos funcionarios puedan ser juzgados con un procedimiento especial, distinto al que se lleva a cabo con el resto de las personas. En este caso, el fuero es una especie de protección que se le da a estos funcionarios contra la justicia ordinaria, esto significa que solo sí desde el Congreso se decide levantar el fuero este podrá ser juzgado por la Corte Suprema de Justicia. Por lo tanto, el juicio llevado a cabo en el Congreso no debe ser de tipo penal ni apegarse de forma rígida a lo legal, ya que en sí, solo es un permiso que se le da a la Corte Suprema de Justicia para juzgarlo. Además, que se declare causalidad para el levantamiento del fuero por parte del Senado de la República no significa culpabilidad del acusado, ya que esta es determinada por la Corte posteriormente.

En primera instancia, se hará uso de la disposición concedida a la Cámara de Representantes en el numeral 3 del artículo 178 de la Constitución Política de Colombia, el cual especifica que tiene la atribución especial de acusar ante el Senado a distintos funcionario públicos de alto cargo, como al Presidente de la República, magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura, y, por último, al Fiscal General de la Nación.

Por su parte, al Senado de la República según el artículo 174 de la Constitución política de Colombia, le corresponde conocer de estas acusaciones teniendo en cuenta que, solo podrán ser por hechos ocurridos durante el ejercicio de su cargo. En esta etapa del juicio, el Senado primero decidirá si hay causa o no, y podrá exigir medidas tales como la destitución del empleo, o la privación o pérdida de derechos para participar en política, sin embargo, el caso será

continuado con un juicio penal en la Corte Suprema de Justicia. En la situación en la que el delito cometido sea conocido como delito común, es decir, que el delito pudo haber sido cometido por cualquier persona debido a que no se necesita de ninguna condición especial para hacerlo, el senado se limitará a decidir si hay causa o no para que sea llevado a la Corte Suprema de Justicia. Para que esta decisión sea aprobada se requiere de una mayoría calificada, que en virtud de la ley 5a de 1992 es de los dos tercios de los votos ya sea de los asistentes o de los miembros. En resumen, en la Cámara de Representantes se acusa y en el Senado de la República se juzga el levantamiento del fuero.

En esta comisión vamos a estar en plenaria de la Cámara de Representantes, ya que el trámite dentro de la misma comisión de acusaciones ya habrá ocurrido para este momento.

El funcionamiento que se va a llevar a cabo en el comité es el siguiente:

### *3.1.1 Cámara (Plenaria).*

**a. Exposición de pruebas:** Las pruebas expuestas en la guía son presentadas en el comité en orden de procedencia. La mesa proyectará la prueba y la pasará a leer para que se discuta de forma individual.

**b. Discusión de las pruebas:** Se debe determinar si la prueba se admite o no, para lo que se deberá hacer ya sea un debate formal o uno informal, según los representantes lo propongan. Los representantes deben expresar si consideran la prueba viable y relevante para el caso, o si por el contrario, no la consideran.

**c. Clasificación de pruebas:** Se debe identificar a qué delito corresponde cada prueba, y en caso de ser a uno diferente al ya imputado inicialmente, el representante puede pedirle a la mesa que se considere la imputación de otro delito al acusado. Esto debe hacerse por medio de un punto de información a la mesa. Después de que ya se haya dado suficiente ilustración con una de las pruebas, se repite el procedimiento ya descrito con las siguientes.

**d. Introducción de nuevas pruebas:** Se recibirán las nuevas pruebas, las actualizaciones que se han recibido para el caso. Se proyectará cada una y se repetirá el mismo procedimiento utilizado con el resto de pruebas.

**e. Votación por pruebas:** Se debe votar la pertinencia de cada prueba con una mayoría calificada (Mayoría de los miembros, no de los presentes). Las pruebas que pasen se tomarán en consideración para el resto del juicio, por el contrario, las pruebas se hayan votado negativamente porque no se consideren pertinentes o que son erróneas no podrán ser usadas en

el resto del proceso y no se podrá hacer referencia a ellas tanto en el debate en la Cámara de Representantes como en el debate en el Senado de la República.

**f. Debate general:** Después de que ya se han discutido todas las pruebas, y de que se han introducido las actualizaciones al caso por medio de la mesa presidencial, se pasa a un debate general donde se le exhorta a los representantes a dar sus conclusiones acerca de todas las pruebas aprobadas. Además, deben discutir si se le debe acusar o no y de cuáles delitos.

**g. Resolución:** Los representantes deben pasar a redactar un documento en el que se especifique cuáles delitos se le imputan finalmente al acusado. En caso de haber representantes que no estén de acuerdo con esta resolución, deberán hacerlo saber al final del documento. Si por el contrario se decidió que no se le iba a imputar ningún delito, así debe estar escrito en el documento. Cualquiera que sea el caso, se deben explicar las razones de cada delito y hacer una breve explicación de las conclusiones de cada prueba. Es importante recordar que no se busca encontrar la responsabilidad o no del acusado, sino concluir si existe sospecha suficiente que amerite acusarlo ante el Senado de la República para que se le levante o no el fuero.

**h. Votación del papel de resolución:** En esta última etapa en la plenaria de la Cámara de Representantes se pasará a votar el documento creado previamente. Además, se alienta a los representantes a hacer enmiendas con el fin de aclarar de cuáles delitos se le va a acusar al supuesto culpable.

### *3.1.2 Senado.*

En primer lugar, es importante aclarar que, tal y como se dijo en el apartado de procedimiento de la guía, el juicio solo pasa a esta etapa si desde la Cámara de Representantes se le decidió imputar algún delito, y en ese caso, el tema B de la guía sobre la aplicación de la garantía de vencimiento de términos no se trataría en el comité. En el caso de que se encuentre que no se le debe imputar ningún delito, entonces se pasa al Tema B y esta parte del funcionamiento del comité no se realizaría.

**i. Actualización del caso:** Se introducen las pruebas nuevas que se han recopilado desde la acusación en Cámara. Se proyecta cada una de forma individual y se discute por medio de un debate informal o formal.

**j. Discusión de pruebas:** En este se debe hablar de la validez y pertinencia de dichas pruebas con respecto a los delitos de los que se le haya acusado desde la Cámara de Representantes, con la finalidad de determinar, ahora sí, la posible responsabilidad del



acusado.

**k. Debate por delitos:** La mesa procederá a anunciar cuáles son los delitos de los que se le acusa desde Cámara de Representantes. Se debe hacer un debate informal o formal por cada delito para discutirlo individualmente. Se debe hablar de si se considera o no que hay una causa para que se levante el fuero y sea juzgado por la Corte Suprema de Justicia. Es importante recordar que, en esta etapa del juicio, no se le podrá imputar más delitos al presunto culpable, solo se podrán discutir aquellos de los que se le haya acusado en el documento de resolución de la Cámara.

**l. Decisión de si hay causa o no:** Los senadores deben llegar a la conclusión de si hay causa o no para que sea llevado a la Corte Suprema de Justicia. De considerar que no hay causa, se debe obviar la siguiente etapa y pasar directamente a la etapa de “Fallo”.

**m. Debate sobre medidas preventivas:** Se debe debatir si los delitos imputados se tratan de delitos comunes o no. Cabe aclarar que, si se trata de un delito común, el Senado deberá limitarse a decidir si hay causa o no para levantar el fuero. Si no es un delito común, los senadores podrán imponer medidas como la destitución del empleo, y la privación temporal o absoluta de sus derechos políticos.

**n. Fallo:** La resolución del comité es un fallo, en la cual se debe especificar si hay causa o no para que se levante el fuero, los delitos imputados, y si estos son delitos comunes o si no lo son, y si esto último es el caso, nombrar las medidas preventivas y la razón para aplicarlas.

### ***3.2 Introducción.***

El actual Fiscal General de la Nación, Francisco Barbosa Delgado, ha recibido acusaciones por haber mandado a archivar investigaciones dirigidas a un presunto culpable de homicidio, habiendo inducido a un funcionario público al error. Se le han llevado a cabo investigaciones en el Congreso de la República, las cuales dan indicios de otras acciones posiblemente penalizadas por la ley.

El caso de homicidio fue presentado a la Fiscalía General de la Nación el día 20 de julio de 2022, por medio de una denuncia realizada por Gabriela Cano, hermana de la víctima, Miguel Cano. Éste hombre, dos semanas antes de su muerte, había sido también víctima de hurto de su tarjeta de crédito y datos bancarios vía internet, delito que no fue presentado debidamente. El crimen fue cometido el día 15 de julio a las 8:30 pm. El cuerpo fue encontrado en el sótano de la manzana 7 del Conjunto Residencial Villas del Mediterráneo, Etapa 3 (Cra. 13a #159a-38, Bogotá), en el barrio Dardanelo al norte de Bogotá. El hombre llegaba a la residencia con su

automóvil, un Mercedes Benz G500, cuando dos hombres aparecieron para cometer el acto. Fue trasladado de urgencia al hospital LaCardio en una ambulancia con placa JEG-948 de la ciudad de Soacha. Los datos que brinda la forense dan a entender que el hombre fue herido de gravedad en el costado occipital del cráneo con un arma de fuego desconocida, la cual utilizó munición calibre 9 milímetros. El relato de Gabriela Cano durante la demanda explica lo siguiente: “Bajé por el ascensor, habían pasado por lo menos cuatro minutos después de que llamaran desde portería para avisar su llegada. Cuando salí del ascensor, lo ví tirado en el suelo con un baño de sangre en la parte posterior de su cabeza. Volteé a ver hacia todos lados y no había nadie. Llamé a portería para ver si alguien había salido de la residencia, pero no habían visto nada. Después, pedí una ambulancia, no pude pensar en qué hacer. Era claro que no tenía signos vitales”.

La dirección del caso había quedado en manos del Director Especializado contra las Organizaciones Criminales de la Fiscalía, Carlos Roberto Izquierdo Ortegón. Éste había asignado al fiscal Santiago Alberto Muñoz Ospina de veintisiete años para profundizar las investigaciones y, posteriormente y sin complejidades previstas, llevar a cabo acusaciones. Se detectó que el perpetrador calzaba 41, también que salió de la residencia sin haber sido detectado por el sistema de vigilancia del recinto. Con la ayuda de las cámaras que pasan por la Calle 161 con la Carrera 12b, se detectó que el hombre cambió su vestimenta al pasar por la Calle 161 b, hasta desaparecer al atravesar el Barrio San Cristóbal. Por el mismo barrio por el cual se dejó de ver el hombre, preguntaron por aquel de camisa negra, jean azul y gorra roja. Testimonios indican que “Por aquí pasó un tipo con las manos en el bolsillo, como a esa hora que usted dice, a las 8:36 pm. Yo lo ví dar la vuelta por la 163 a, caminaba raro, sin tambalearse. De ahí, pegué la vuelta para atender a un cliente”. Según el mismo director Carlos Roberto Izquierdo, durante una entrevista para el periódico El Tiempo, aclara “Se tenían las suficientes evidencias para detectar la identidad del hombre, sólo se llevaban dos meses de investigaciones, no entiendo ni cómo ni por qué el fiscal general decide intervenir en un caso tan irrelevante y de tan poca magnitud jurídica”.

El fiscal general Barbosa le pide al fiscal encargado, por medio de un mensaje de texto, tener una reunión en su oficina la próxima semana, esto a sesenta días de que se hubiera cometido el crimen. La reunión fue agendada para el día 17 de septiembre, a la cual solo asistieron Francisco Barbosa y Santiago Alberto Muñoz. Una semana después, el fiscal encargado anuncia que el caso habría quedado archivado por falta de pruebas que garanticen identificar el culpable, decisión respaldada por el propio Fiscal General. La hermana de la

víctima hace pública su indignación frente a la Fiscalía, por medio de una protesta pacífica, acompañada de otras personas afectadas por la irregularidad, retraso e ineficiencia de la Fiscalía.

El caso de homicidio pasó a un segundo plano, cuya relevancia siguió a la situación de Francisco Barbosa. El senador Iván Cepeda Castro de la coalición Pacto Histórico, presentó una denuncia penal ante la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, acusando al fiscal de haber inducido al error a un funcionario público, acción juzgada por el Código Penal en su artículo 453 como fraude procesal. Se presentó el siguiente comunicado:

### *3.2.1 Pruebas presentadas.*

#### **Iván Cepeda denuncia al fiscal Francisco Barbosa por fraude procesal**

**Bogotá, 22 de septiembre de 2022.** El senador Iván Cepeda radicó ayer una denuncia penal ante la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, contra el Fiscal General de la Nación, Francisco Barbosa, por el delito de fraude procesal descrito en el artículo 453 del Código Penal.

Según la norma, el servidor público que “por cualquier medio fraudulento **induzca en error a un empleado oficial para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años**”.

En la acción penal, Cepeda pide que se investigue si **las acciones cometidas por el fiscal Barbosa -en las últimas semanas- hacen en su totalidad parte de la normatividad jurídica o llevó a otro funcionario público a cometer resoluciones contrarias a la ley; y por consecuencia, para un bien propio o compartido.**

“Se trata de establecer si los actos del fiscal general, Francisco Barbosa, son propias del ejercicio de sus competencias y las del servidor público por el cual rige sobre o, contrario a esto, **constituyen a un acto abusivo del derecho, extralimitando sus funciones con el propósito de intervenir -Para su favor o el de terceros- en un proceso jurídico**” advirtió Cepeda.

El documento expone evidencias de manera concreta, sobre cómo **el Fiscal ha intervenido para la resolución del funcionario público.** Además, señala que **Barbosa ha extralimitado su función para llevar a cabo acciones totalmente arbitrarias frente a la ley y su procedimiento del cual debe ser absoluto concedor,** actuaciones que han sido divulgadas

por diversos medios de comunicación.

Entre los hechos está un audio sacado de los registros de la oficina del fiscal general, que supone retratar lo sucedido en la reunión entre el fiscal general de la Nación, Francisco Barbosa, y el fiscal encargado del anterior caso de homicidio, Santiago Alberto Muñoz, así como las múltiples declaraciones ante la prensa dichas en calidad de fiscal general de la Nación “Se archivó por falta de pruebas para dar con el culpable”, “Esa sí es mi voz, pero no la del fiscal Muñoz, no tiene nada que ver”.

De acuerdo con la denuncia, el fiscal general **Barbosa ha vulnerado su deber de imparcialidad, así como de no renunciar a la persecución penal sin ser un caso preestablecido por la ley**, “los cuales sirven de fundamento a la prohibición constitucional y legal de inducir al error a un funcionario público”, según lo dicho por la **Corte Constitucional**.

Una de las pruebas brindadas por el senador Cepeda, es un audio cuya relevancia es negada por el propio Fiscal General. Se deja escuchar la siguiente conversación:

Fiscal General Barbosa: Caballero, buenas tardes. Veo que tiene un compromiso pendiente, por eso me comuniqué con usted la semana pasada.

“Fiscal Muñoz”: Si señor fiscal general, aprecio bastante su cooperación. No hemos encontrado la manera de salir de éste problema. Los involucrados llaman todos los días, la familia... Muy impactada.

Fiscal General Barbosa: Entiendo su preocupación, ésta clase de actos son inhumanos, pero hay cosas que la ley puede y no puede hacer, como hay como hay cosas que yo, como funcionario, puedo y no puedo hacer.

“Fiscal Muñoz”: Pero usted sabe como nadie cómo ha estado la situación últimamente. Cuénteme señor Fiscal General, ¿qué quiere solucionar con ésta reunión?

Fiscal General Barbosa: Sus problemas y los de aquellos por los cuales usted mismo vela. \*Se escucha papel circulando en la habitación\*

Fiscal General Barbosa: Un placer, saludos a su cuñado don Miguel.

“Fiscal Muñoz”: Claro que sí, aunque él siempre se mantenga allá arriba.

El fiscal Barbosa entra en proceso de investigación llevada a cabo por la misma comisión. La comisión impulsada por previos hallazgos del senador Cepeda, encuentra fotos de

la víctima del caso de homicidio y su esposa con el fiscal general Barbosa. Incluso, se obtuvo un registro de transacción bancaria solicitada al DIAN desde Bancolombia, de 500 millones de pesos desde la cuenta del fiscal general hacia la cuenta de Miguel Cano, realizada en Cúcuta tres días antes del asesinato del mismo. Sumado a esto, la Corte Constitucional se pronunció al respecto “El fiscal general Barbosa ha vulnerado su deber de imparcialidad, así como de no renunciar a la persecución penal sin ser un caso preestablecido por la ley, los cuales sirven de fundamento a la prohibición constitucional y legal de inducir al error a un funcionario público”.

### ***3.3 Contexto Histórico.***

Francisco Barbosa ha desempeñado varios cargos anteriormente tales como fiscal especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, asesor externo de la Personería de Bogotá, la Gobernación de Cundinamarca, el Centro de Paz y Reconciliación de la Alcaldía de Bogotá, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Transporte, la Corporación Excelencia en la Justicia y el Senado de la República. Como única experiencia profesional internacional, ha sido asesor legal externo del Banco Mundial. Durante año y medio se desempeñó como Alto Consejero Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales del gobierno del Presidente Iván Duque Márquez. Desde el 13 de febrero de 2020, es el Fiscal General de la Nación.

### ***3.4 Situación Actual.***

Las acciones del fiscal general van a ser determinadas ante la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, para llevar a cabo, si se considera que hay justa causa, una acusación frente al Senado de la República, de acuerdo con el fuero del cual Francisco Barbosa goza.

Francisco Barbosa se ha pronunciado al respecto, justificando la acción del fiscal Muñoz de archivar el caso de homicidio y su respaldo con las pruebas que muestran la inviabilidad de dar justa sentencia, las cuales no se hicieron públicas. También, ha cuestionado las pruebas presentadas por el senador Cepeda, tachándolas de irrelevantes e insuficientes. En una entrevista con el periódico El Tiempo, se atrevió a comparar las capacidades jurídicas entre el senador Cepeda y él mismo, explicando que la denuncia de Cepeda “es un intento más de la izquierda colombiana para posicionar a otro de los suyos en el poder, ya lo habían hecho durante las elecciones”. Incluso habló de las declaraciones de la Corte Constitucional, explicando que sólo serían válidas en caso de que se le encontrara culpable, recordando al país que aún no es culpable. Con respecto a las pruebas brindadas por la Comisión de Investigación y Acusación de

la Cámara de Representantes, dijo “Mi relación interpersonal con Miguel Cano, está totalmente apartada tanto de su incumbencia como de su lazo con la acusación presentada hacia mi persona. Acerca de los 500 millones, a mi sólo me indicaron la cuenta a la cual debía depositar la plata, era por cuestiones familiares, no tenía la menor idea que era la cuenta bancaria del fallecido”.

La situación del Fiscal General tuvo un gran impacto social. Se han llevado a cabo, desde aquella denuncia presentada por el senador Cepeda el 22 de septiembre, hasta la actualidad, manifestaciones pacíficas en su totalidad en la ciudad de Bogotá D.C, las cuales solicitan el hallazgo del responsable de la muerte de Miguel Cano, piden la destitución del Fiscal General de la Nación Francisco Barbosa y exigen la reforma del sistema judicial colombiano por demoras en la realización de juicios, irregularidad en los fallos de altos funcionarios e ineficiencia en la mayoría de sus órganos.

### ***3.5 Medidas Tomadas Previamente o Casos de Aplicación.***

Anteriormente, el senador Iván Cepeda presentó una denuncia contra el Fiscal General Francisco Barbosa. El Fiscal General entró en proceso de investigación por parte de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes.

Durante la historia de Colombia, han sido pocos los altos funcionarios del gobierno quienes han sido juzgados mediante este proceso. El caso más famoso fue el Proceso 8000, también conocido como el Elefante de Samper. Fue cuando en 1995, el entonces presidente de Colombia Ernesto Samper, fue investigado por presuntamente haber recibido dinero proveniente del Cartel de Cali en su campaña presidencial.

En aquel entonces, el partido Liberal, partido político en el cual limitaba Ernesto Samper, ya había tenido varias investigaciones por colaboración con el narcotráfico. De los acontecimientos más notorios fueron los acusados aspirantes al Congreso de la República de 1994. La Fiscalía general presentó una denuncia formal ante la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara contra Ernesto Samper. Pruebas registradas por la Fiscalía General de la Nación, desde los famosos narcocasetes, dan evidencia de que aquellos grupos de comercio ilícito lograron introducir aportes superiores a los 4.000 millones de pesos con el fin de llevar un candidato a la Presidencia. En la décima sesión plenaria, se realizó la votación final en la que la Cámara, por 111 votos contra 43, se ordenó la preclusión del proceso contra el presidente Ernesto Samper, quien ya no podría ser juzgado por el Senado de la República ni investigado por la Corte Suprema de Justicia.

### **3.6 Preguntas Guía.**

1. ¿Cuál es la posición jurídica de su representante/senador frente a la situación planteada?
2. ¿Cuál es la posición política de su representante/senador frente a la situación planteada?
3. ¿Cuál ha sido la posición jurídica y política de su representante/senador frente a otros juicios o demandas hacia altos funcionarios del estado?
4. ¿Cuál es la postura de su representante/senador frente a la competencia del fiscal general de la Nación y la rama judicial?
5. ¿Cuál es la crítica de su representante/senador frente al sistema judicial colombiano y su aplicación hacia altos mandos?
6. ¿Cuál es la relación que encuentra entre las pruebas presentadas en la guía y la denuncia?
7. ¿Cuál es la perspectiva del partido del cual pertenece su representante/senador hacia altos mandatarios de la rama judicial?

### **3.7 Recomendaciones al Delegado.**

Desde la mesa presidencial de la comisión, le recordamos el hecho de que éste es un juicio político, ustedes congresistas no están obligados a emitir una decisión fundada en leyes o pruebas, debido a que no son jueces. Su opinión es válida para dar sentencia o impunidad a actos igualmente evaluados por ustedes mismos, por ello mismo es llamado juicio político, ya que el juicio penal se da en la Corte Suprema de Justicia después de que el Senado de la República decida si hay causa, o si por el contrario, no la hay. Para más información véase la Sentencia T-649/96 de la Corte Constitucional.

También, recordar que al tratarse de un juicio, los cargos imputados van a ser determinados por las acciones cometidas por el funcionario público. Es una invitación a no limitarse al único cargo presentado y a analizar los hechos para determinar los cargos que se deben imputar.

### 3.8 Links de Apoyo.

- Información sobre el Fiscal General de la Nación (n.d): <https://www.fiscalia.gov.co>
- Conceptos e información acerca de una acusación (2017): <https://cortesuprema.gov.pdf>
- El proceso 8.000 y el escándalo de Ernesto Samper (2022): <https://www.semana.com>
- Historia del Proceso 8.000 (2020): <https://www.senalmemoria.co>
- Sentencias, decretos, y leyes sobre investigación y proceso acusatorio (2022):  
<http://www.secretariassenado.gov.co>
- Decreto sobre el principio de oportunidad (2009): <https://www.funcionpublica.gov.co>
- Ley 5 sobre el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes (1992): <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11368>

### 3.9 Glosario.

Fuero: derecho que tienen algunos altos funcionarios del Estado a ser juzgados, por un órgano especial, bajo unas condiciones distintas a las del resto de las personas.

Principio de oportunidad: facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías.

Acusación: es procedente cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el imputado es su autor o partícipe.

Juzgamiento: acción y efecto de juzgar sobre la culpabilidad de alguien o sobre la razón que le asiste en un asunto y sentenciar lo procedente.

Preclusión: institución procesal, de amplia tradición en los sistemas procesales, que permite la terminación del proceso penal sin el agotamiento de todas las etapas procesales, ante la ausencia de mérito para sostener una acusación.

## 5. Lista de Congresistas.

### 5.1 Lista de Representantes.

1. David Ricardo Racero (Pacto Histórico)
2. Jorge Alejandro Ocampo (Pacto Histórico)



3. Alirio Uribe Muñoz (Pacto Histórico)
4. Alejandro Toro Ramírez (Pacto Histórico)
5. Eduard Giovanni Sarmiento (Pacto Histórico)
6. Fabio Fernando Arroyave Rivas (Partido Liberal)
7. Andrés David Calle Aguas (Partido Liberal)
8. Kelyn Johana González Duarte (Partido Liberal)
9. Mauricio Andrés Toro (Partido Alianza Verde)
10. Wilmer Leal Pérez (Partido Alianza Verde)
11. Jorge Eliécer Guevara (Partido Alianza Verde)
12. Daniel Carvalho Mejía (Partido Verde Oxígeno)
13. Juan Manuel Daza Iguarán (Centro Democrático)
14. Oscar Leonardo Villamizar Meneses (Centro Democrático)
15. Miguel Abraham Polo Polo (Centro Democrático)
16. Jaime Armando Yepes (Partido de la U)
17. Carlos Alberto Cuenca (Cambio Radical)
18. Germán Alcides Blanco (Partido Conservador)
19. Juan Carlos Wills (Partido Conservador)
20. Maren Castillo (Movimiento Liga de Gobernantes Anticorrupción)

### ***5.2 Lista de Senadores.***

1. Roy Leonardo Barreras (Pacto Histórico)
2. Iván Cepeda Castro (Pacto Histórico)
3. María José Pizarro Rodríguez (Pacto Histórico)
4. Gustavo Bolívar Moreno (Pacto Histórico)
5. Clara Eugenia López (Pacto Histórico)
6. Fabio Raúl Amin (Partido Liberal)
7. Miguel Ángel Pinto (Partido Liberal)
8. Horacio Jose Serpa (Partido Liberal)
9. Angélica Lisbeth Lozano (Partido Alianza Verde)
10. Jonathan Ferney Pulido (Partido Alianza Verde)
11. Edwing Fabián Díaz (Partido Alianza Verde)

12. Humberto De La Calle (Partido Verde Oxígeno)
13. Paloma Susana Valencia (Centro Democrático)
14. Paola Andrea Holguín (Centro Democrático)
15. María Fernanda Cabal (Centro Democrático)
16. Berner León Zambrano (Partido de la U)
17. Jorge Enrique Benedetti (Cambio Radical)
18. Efraín José Cepeda (Partido Conservador)
19. Liliana Bitar (Partido Conservador)
20. Rodolfo Hernández Suarez (Movimiento Liga de Gobernantes Anticorrupción)

## 6. Referencias

- Congreso de la República. (1992). *Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [C-920\_2007]*. Secretaria del Senado.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/c-920\\_2007.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/c-920_2007.html)
- Congreso de la República. (2004). *Ley 906 de 2004*. Función Pública.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>
- Congreso de la República. (2007). *Ley 1142 de 2007*. Secretaria del Senado.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1142\\_2007.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1142_2007.html)
- Congreso de la República. (2009). *Ley 1312 de 2009 - Gestor Normativo*. Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36781>
- Congreso de la República. (2011). *Código de Procedimiento Penal*. Secretaria del Senado.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004\\_pr007.html#294](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004_pr007.html#294)
- Congreso de la República. (2011). *Ley 1453 de 2011*. Función Pública.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43202>
- Congreso de la República. (2015). *Ley 1760 de 2015*. Función Pública.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65336>
- Congreso de la República. (2016). *Ley 1786 de 2016*. Función Pública.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=149138>
- Corte Suprema de Justicia. (2017, marzo 8). *ESCRITO DE ACUSACIÓN – Requisitos, relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes Número de radicado : 44*. Corte Suprema de Justicia.  
<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/REQUISITOS>

[3.pdf](#)

- Fiscalía General de la Nación. (n.d.). *Fiscal General de la Nación*. Fiscalía General de la Nación. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/el-fiscal/>
- Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá. (2017, February 2). *Fuero Constitucional | Secretaría General*. Secretaría General | Alcaldía Mayor de Bogotá. <https://secretariageneral.gov.co/transparencia/informacion-interes/glosario/fuero-constitucional>
- Semana. (n.d.). EL PROCESO 8.000. <https://www.semana.com/especiales/articulo/el-proceso-8000/32798/>